



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01ctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 de febrero de 2023

Previo a dar inicio al incidente de desacato presentado por parte de la señora MARIA FLORINDA SALAZAR DE ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.975.949, se ordena continuar con la fase del cumplimiento de la orden judicial y, en tal sentido, requiérase a la Gerente Regional (Encargada) de la NUEVA EPS Dra. **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA**, para que, en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, cumpla o haga cumplir la orden proferida dentro de la Acción de Tutela invocada en la petición del incidente.

En el presente caso el trámite se realizará de acuerdo al contenido de la Sentencia C-367 de 2014.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 022** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 13 de febrero de 2023.

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 de febrero de 2023

Se observa en este incidente de desacato que la autoridad incidentada luego de los requerimientos no cumplió con la orden dada por el despacho, por lo tanto, el Juzgado mediante auto de enero 27 de 2023 le impuso sanción al Sr. Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO como representante legal, o a quienes hagan sus veces, de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, con una multa de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Decisión que fue Revocada por el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Primera de Decisión Laboral, en el siguiente tenor:

“PRIMERO: REVOCAR en su totalidad el auto de fecha y origen conocidos y que ha sido objeto de revisión por la vía de la consulta.

SEGUNDO: ORDENAR al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO, que realice todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela a través del trámite incidental de desacato previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, contra de la persona que actualmente ostenta actualmente la calidad de representante legal para el trámite y cumplimiento de acciones constitucionales, es decir, el Sr. Brigadier General **EDILBERTO CORTÉS MONCADA** o quien lo haya reemplazado.

TERCERO: DEVUÉLVANSE las presentes diligencias al Despacho de origen para lo de su competencia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE lo resuelto por el medio más eficaz y devuélvase el expediente al Juzgado de origen, para constancia se firma la decisión por quienes en ella intervinieron.”

Luego la entidad accionada mediante escrito entregado al Juzgado por medio digital el 8 de febrero de 2023, da respuesta y de la misma se desprende el cumplimiento a la orden proferida por este Despacho, como se demuestra con la prueba documental aportada, y confirmada con la accionante por medio de comunicación telefónica por parte del despacho en el abonado 310.633.11.07, donde me atiende la Sra. Brenda Varón y me indica que le fue asignada cita a su hijo con Neurología-pediátrica para el 6 de marzo de la presente anualidad, por lo tanto, la entidad cumplió con lo ordenado en el fallo de tutela, cuya parte resolutive dice:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la salud invocado por la señora **BRENDA MARIA VARON ESPINAL, cc 1020.435.723**, en representación del menor **JOAQUIN ECHEVERRY VARON** y en tal sentido, **ORDENAR** a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, que si aún no lo ha hecho, proceda en un término inferior a cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, a gestionar y autorizar, fecha y hora para que dentro un periodo máximo de cinco (5) días, se proceda con la atención por parte de la IPS, asignando la cita médica en Neuropediatría, en razón a su padecimiento y conforme a la orden impartida por el médico tratante, agilizando todos los trámites administrativos que sean necesarios para que la atención del paciente se materialice.

Se ordena el tratamiento médico integral, por la enfermedad que actualmente padece, esto es **“...AUTISMO, DEFICIT COGNITIVO, TRASTORNO DEL DESARROLLO DEL LENGUAJE VERBAL EXPRESIVO, TRASTORNO CON HIPERACTIVIDAD DEFICIT DE ATENCIÓN...”**

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito.

TERCERO: Si la presente sentencia no fuere impugnada dentro del término señalado en el art. 31 del Decreto 2591 citado, por la secretaría se enviarán las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

CUARTO: Archivar definitivamente el expediente, previa desanotación de su registro, una vez devuelto de la Alta Corporación de no haber sido objeto de revisión.”

Se tiene establecido jurisprudencialmente que uno de los fines del incidente de desacato es que la autoridad cumpla con la orden del Juez Constitucional, evento en el cual se torna innecesario imponer la sanción. Incluso, si la autoridad es sancionada y, al ser notificada cumple, el mismo juez puede revocar su propia decisión. Dijo la Corte Constitucional:

“19.- En este orden de ideas, la jurisprudencia constitucional¹ ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor.” (Las subrayas no son del texto original)

Con fundamento en lo anterior, y aunque la orden dada por el despacho por vía constitucional no fue cumplida con la prontitud debida, no cabe predicarse en este momento incumplimiento por parte de la entidad

accionada, situación que amerita dejar sin efecto la sanción emitida en auto de enero 27 de 2023.

Decisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bello, Administrando Justicia a nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

Resuelve:

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTO el auto de enero veintisiete (27) del 2023, que impuso sanción a la accionada.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito.

TERCERO. Se ordena terminar y archivar el presente incidente de desacato, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 022** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 13 de febrero de 2023.



Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 de febrero de 2023

Atendiendo la solicitud de apertura al incidente de desacato presentado por el señor WILLIAM ARGIRO ARCILA YEPES, identificado con C.C. 71.744.284, respecto al presunto incumplimiento del fallo de tutela del 25 de enero de 2023, proferido por este Despacho Judicial, contra la ALCALDIA DE BELLO y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV).

Previo a dar inicio al incidente de desacato presentado por la parte accionante, se ordena continuar con la fase del cumplimiento de la orden judicial y, en tal sentido, se requiere a la DIRECCIÓN TÉCNICA DE RECONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE BELLO, representada por la señora IRINNA CECILIA QUINTERO BULA o quien haga sus veces, para que, en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, cumpla la orden dada dentro de la Acción de Tutela invocada en el incidente.

En el presente caso el trámite se realizará de acuerdo al contenido de la Sentencia C-367 de 2014.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 022** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 13 de febrero de 2023.

Secretaria